



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2015-00202-00**
Demandante: Administradora Pública Cooperativa de
Municipios del Caribe - COOPCARIBE
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en esta instancia se dictó sentencia¹ condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$516.406**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

Agencias en Derecho: En la sentencia dictada en esta instancia el 29 de junio de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$10.328.123^2 \times 0.05 = \$516.406$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$516.406).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales

¹ Folios 542 a 550 del expediente

² Folio 10 del expediente

no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia del 29 de junio de 2018 es **Quinientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Seis Pesos (\$516.406)**, que corresponden a las agencias en derecho de primera instancia, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 29 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Juez